Número 5.—Sábado 5 de Enero de 1929

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 3 Enero 1929).

Ministerio de la Gobernación

—:—

Núm. 16

REAL ORDEN

Núm. 1.420

Ilmo. Sr. Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoria y de Diputación provincial.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales que figuran en la relación adjunta.

2.° A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría incluídos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.° Para solicitar la plaza de Secretario de Diputación que está vacante, y que se proveerá por el presente concurso, los aspirantes además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de Noviembre de 1925.

4.° Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado al Presidente de la Diputación o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provincial o municipal en que está vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.° Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los indivíduos que hubieran solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento respecto de cada una, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la de 30 de Marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administracción de este Ministerio.

6.° De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurran en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones citadas tomar parte en el presente concurso.

7.° Las dudas que peudan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultarse a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.° Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.° de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten la Secretaría de Diputación vacante y no desempeñen este cargo justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrados, pudiendo los concursuntes alegar los méritos que en ellos concurran y de presentar los documentos acreditativos de los meritos especiales que aleguen.

9.° Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta

Ministerio de Cultura 2024

cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en lo misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimísmo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno cívil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el coneurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de qne hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaidas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para que por el se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con dispuesto enel artículo 27 del Reglamento aludido el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías deberá optar por una de ellas en el término de cinco días a contar desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta» comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a la Dirección general de Administración Local; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitará su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos a la vez que elevan a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado remitirán una lista aprobada por el pleno en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación con el fin de que ese Centro en el caso de que no tome posesión el elegido proceda a designar otro de los solicitantes evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asímismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Alicante: Santa Pola, 5.000 pesetas de sueldo anual.

Almería: Nijar, 6.000 pesetas.

Avila: Barco de Avila, 5.000 pesetas.

Badajoz: Villanueva del Fresno, pesetas 5.000.

Baleares: San José Ibíza, 5.000 pesetas.

Burgos: Belorado, 5.000 pesetas; Sedano, 5.000 pesetas.

Cádiz: Prado del Rey, 5.000 pesetas Medina-Sidonia, 6.000 pesetas.

Cáceres: Miajadas, 5.000 pesetas.

Ciudad Real: Calzada de Calatrava, 6.000 pesetas; Infantes, 6.000 pesetas; Fuente del Fresno, 5.000 pesetas.

Cuenca: Priego, 5.000 pesetas.

Córdoba: Fuente Palmera, 5.000 pesetas; Doña Mencía, 5.000 pesetas; Palma del Río, 7.500 pesetas.

Coruña (La): Abegondo, 5.000 pesetas; Fene, 5.000 pesetas; Serantes, 6.000 pesetas.

Guipúzcoa: Beasaín, 5.000 pesetas.

Granada: Albuñol, 5.000 pesetas; Almuñécar, 6.000 pesetas; Galera, pesetas 5.000.

Jaén: Baños de la Encina, 5.000 pesetas.

Málaga: Villanueva de Algaida, 5.300 pesetas.

Murcia: Archena, 5.000 pesetas; Cartagena, 10.000 pesetas; (Secretaría adjunta); Pacheco, 6.000 pesetas.

Orense: Irijo, 5.000 pesetas; Pereiro de Aguiar, 5.000 pesetas; Ramiranes, 5.000 pesetas; Villamarín de Valdeorras, 5.000 pesetas.

Oviedo: Allande, 6.000 pesetas; Tapia de Casariego, 5.000 pesetas; Pola de Lena, 7.000 pesetas, libres del impuesto de utilidades.

Palencia: Paredes de Nava, 5.000 pesetas.

Palmas (Las): Arrecife-Lanzarote, 5.000 pesetas.

Pontevedra: Salceda de Caselas, 5.000 pesetas.

Lérida.—Secretaría de la Diputación provincial, 11.000 pesetas.

León: La Bañeza, 5.000 pesetas; Pola de Gardón, 5.000 pesetas.

Lugo: Neira de Jusá, 5.000 pesetas, Palas del Rey 6.000 pesetas; Antas de Ulla, 5.000 pesetas; Otero del Rey; 5.000 pesetas.

Salamanca: Ciudad Rodrígo, 6139 pesetas.

Santander: Valderredible, 6.000 pesetas.

Segovia: Riaza, 5.000 pesetas.

Sevilla: Castillo de las Guardas, 5.000 pesetas; Constantina, 6.000 pesetas; Fuentes de Andalucia, 5.000 pesetas; Villafranca y Los Palacios, pesetas 5.000.

Santa Cruz de Tenerife: Gomera, (Cabildo insular de), 5.000 pesetas; Vallehermoso, 6.000 pesetas.

Soria: Medinaceli, 3.000 pesetas.

Teruel: Montalbán, 5.000 pesetas.

Valencia: Játiba, 7.000 pesetas; Alcudia de Carlet, 5.000 pesetas; Ribarroja, 5.000 pesetas; Chelva, 5.000 pesetas; Villar del Arzobispo, 5.000 pesetas.

Valladolid: Olmedo, 5.000 pesetas.

Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000 pesetas.

(«Gaceta» del 30 de Diciembre de 1928).

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Num. 22

JEFATURA DE MINAS

Meses de Octubre a Diciembre 1928

CUENTA de la inversión dada a la recaudación del 5 por 100 del importe de los depósitos de los registros mineros ingresados en dicho trimestre, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

INGRESOS

	Pesetas
Saldo anterior	0'00
Ingresado en el trimestre. .	317'25
Total. . . .	317'25

GASTOS

Gastado en el trimestre. . .	317'25
Total. . . .	317'25
Saldo en 31 de Diciembre. .	0'00

Córdoba 3 de Enero de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

JEFATURA DE MINAS

—:—

Número 8.914

Núm. 21

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Casimiro Izquierdo Carranza, vecino de Villanueva del Rey, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Diciembre de 1928, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias de la mina denominada Los Milagros 2.ª, de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Loma de las Canterías, en terrenos de la propiedad de la señora viuda de don Alfonso Herrero.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Enero de 1929, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina que mira al S. O. de la cerca de la señora viuda de don Alfonso Herrero, que se encuentra a 22 metros de una casa de don Juan Cabrera, por la parte Este que mira al Sur, por la parte Norte linda con la propiedad de Martín el de las Merchanas, desde dicho punto de partida con dirección Norte se medirán 350 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección Este se medirán 150 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección Sur se medirán 700 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección Oeste se medirán 300 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección Norte se medirán 700 metros y de 5.ª a 1.ª con dirección Este se medirán 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 3 de Enero de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 5.353

Lista provisional de electores formada por la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 comprensiva los indivíduos que compone la Corporación municipal y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que con aquellos tienen derecho a emitir sus sufragios para compromisarios en las elecciones de senadores que hayan de efectuarse durante la anualidad de 1929.

SEÑORES CONCEJALES

Don Rafael Cruz Conde.
Don Pedro Villoslada Peichalup.
Don Agilio E. Fernández García.
Don Luis Junquito Carrión.
Don Rafael Martín Merlo.
Don Manuel Gutiérrez Fernández.
Don Joaquín Raposo González.
Don Evaristo M. Velasco Villaescusa.
Don Antonio Zafra Vela.
Don Antonio Ramírez López.
Don Leoncio Carmona Jiménez.
Don Manuel Baena Díaz.
Don Rafael Pérez Herruzo.
Don Rafael M. Vidaurreta Garriga.
Don José Laguna Cubero.
Don Manuel Rodríguez Manso.
Don Joaquín Pagés Gómez.
Don Juan M. Matías García.
Don Juan Gómez Jiménez.
Don Enrique Gámiz Hazas.
Don Gumersindo Galán Carreño.
Don Emilio Anaya Saez.
Don Leonardo Colinet y Cepas.
Don José Rey Carrasco.
Don José de Rueda Leiva.
Don Hermenegildo Pintado Ruiz.
Don José Pérez Millán.
Don Luis Merino del Castillo.
Don Rafael Serrano Palma.
Don Miguel Rioboó Susbielas.
Don Juan Fernández de Mesa.
Don Alfonso Camacho González.
Don Manuel García de la Plaza.
Don Manuel Díaz Garrido.
Don Fernando Romero Pareja.
Don Daniel Aguilera Camacho.
Don Guillermo García Carrasco.
Vacante.
Vacante.
Vacante.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Alfonso Porras Rubio, pesetas 22.665'46.
Don José López Serrano, 12.401'34.
Don Francisco Natera Muñoz, pesetas 9.078'16.
Don Rafael González Madrid, pesetas 8.179'08.
Don Francisco Belmonte González de Abreu, 7.758'72.
Don José Cañete del Rosal, pesetas 7.603'15
Don Carlos Vázquez de la Torre Molina, 7.335'03.
Don Francisco Fernández Caparrós, 7.034'96.
Don Florentino Sotomayor Moreno, 6.773'95.
Don Rafael Sánchez Cabrera, 6.339.
Don Iosé Delgado Alvarez, 5.382.
Don Francisco Amián Gómez, pesetas 5.360'89.
Don Angel Suárez Varela Alonso, 5.226'32.
Don Juan Peinado Reyes, 5.208.
Don Benito Grande Barrera, pesetas 5.040'14.
Don Gerónimo Padilla Cobos, pesetas 5.006'40.
Don Francisco Hierro Aragón, pesetas 4.941'10.
Don José Rioja Muñoz, 4.891.
Don Ricardo Aguilar Catalán, pesetas 4.630'23.
Don Gonzálo Fernández de Córdoba, 4.484'02.
Don Pedro Cadenas Rejano, pesetas 4.468'49.
Don Manuel Aguilar Quer, 4.106'48.
Don José Molleja Molleja, 4.047'49.
Don Antonio Alarcón López, pesetas 3.951'64.
Don Rafael Vaquerizo García, pesetas 3.897'50.
Don Angel Méndez Hidalgo, pesetas 3.766'14.
Don Francisco de Sales Arróspide, 3.709'38.
Don Angel Avilés Marín, 3.662'95.
Don Rafael Conde Jiménez, pesetas 3.604'42.
Don Valentín García del Campo, 3.554'80.
Don Francisco de P. Salinas Diéguez, 3.546'00.
Don José Casana Diéguez, 3.528'84.
Don Luis Marín Fernández, pesetas 3.498'15.
Don Enrique Bustillo Guerra, pesetas 3.344'00.
Don Francisco Bracho G. Hidalgo, 3.344'00.
Don Enrique Fuentes Guerra, pesetas 3.344'00.
Don Manuel de la Huerta, pesetas 3.344'00.
Don Victoriano Gómez Rodríguez, 3.344'00.
Don Eugenio Muriel García, pesetas 3.344'00.
Don Jacinto Rniz Bayona, 3.344'00.
Don Rafael Salinas Diéguez, pesetas 3.323'09.
Don Rafael Salido Cobos, 3.308'50.
Don Antonio Pérez Barquero, pesetas 3.010'00.
Don José López de la Manzanara, 3.003'20.
Don Francisco González de Dios, 2.995'17.
Don Manuel Enriquez Barrios, pesetas 2.993'80.
Don Bernardo Alba Pulido, pesetas 2.906'30.
Don José Laguna Cubero, 2.888'02.
Don Pedro García del Prado, pesetas, 2.845'54.
Don Rodrígo Barasona y Fernández de Mesa, 2.795'82.
Don Antonio de Hoces, 2.766'56.
Don Rafael Ruiz Ibañez, 2.686'80.
Don Manuel Benito Benito, pesetas 2.650'99.
Don Antonio Mira Dorado, pesetas 2.641'78.
Don Rafael Guerra Bejarano, pesetas 2.628'22.
Don Manuel Baquerizo García, pesetas 2.612'73.
Don Manuel Carmona Vacas, pesetas 2.594.
Don Antonio Jiménez López, pesetas 2.477'82.
Don Emilio Luque Morata, pesetas 2.449'45.
Don Mauuel Simón Méndez, pesetas 2.431'50.
Don Rafael León Priego, 2.422'80.
Don José Rioboó Susbielas, pesetas 2.410'41.
Don Antonio Baquerizo García, 2.409'05.
Don Vicente Juliá Sánchez, pesetas 2.369'94.
Don Antonio Carrasco Heredia, 2.340'94.
Don Rafael Illescas Alzate, pesetas 2.274'13.
Don Francisco Bueno Roldán, pesetas 2.264'80.
Don Rafael Gavilán Bravo, pesetas 2.252'60.
Don Santiago Jimena Cañas, 2.252.
Don Baldomero Milla, 2.240'50.
Don Enriqne Fuentes Breña, 2.221.
Don Antonio Navas Delgado, pesetas 2.181.
Don Francisco Ruiz Ruiz, 2.164.
Don Manuel González Zayas, pesetas 2.149'90.
Don Alfredo Sánchez Gallego, pesetas 2.136'40.
Don José Bermudo Torres, pesetas 2.103'67.
Don Isaac Holgado Borrego, pesetas 2.095'28.
Don Rafael Bojollo Sandel, pesetas 2.094'98.
Don Juan Chastang Esteban, pesetas 2.068.
Don Pedro Ortiz Forcada, pesetas 1.987'55.
Don José Garrido Rabanera, pesetas 1'955'75.
Don Mariano Salinas Diéguez, pesetas 1.938'25.
Don Enrique Tienda Guerrero, pesetas 1.931'45.
Don Antonio Ortiz Molina, 1.924.
Don Alfonso Porras Pérez, pesetas 1.918'07.
Don Rafael Portillo, 1.895'25.
Don Juan de la Cuesta, 1.891'50.
Don Rafael Salcedo Nieto, 1.860.
Don Carlos Hidalgo Roldán, pesetas 1.860.
Don Manuel Morales Gavilán, pesetas 1.860.
Don José Martínez Jiménez, pesetas 1.846'84.
Don Juan Ginez Sepúlveda y Herruzo, 1.842'17.
Don José Pérez Cantueso, 1.829'70.
Don Rafael Córdoba Castro, pesetas 1.797'75.
Don Antonio Alfaro Heredia, pesetas 1.794.
Don Angel Rubio Castillejo, pesetas 1.790'73.
Don Gabriel Larriba y Repiso, pesetas 1.764.
Don Manuel de Moya Sánchez, pesetas 1.764.
Don Rafael Pérez Aguilar, 1.764.
Don Enrique Rodríguez Yuste, pesetas 1.747'35.
Don Antonio Reyes Marín, pesetas 1.741'15.
Don José Zafra Copete, 1.732'00.
Don Manuel Tarradas Nogareda, 1.657'60.
Don Galo Hernández y Hernández 1.647'80.
Don Rafael Eraso Betelú, 1.642'20.
Don Antonio de la Torre, 1.638.
Don Domingo Campos del Santo, 1.628'70.
Don Julio Aumente, 1.622'30.
Don José Poyato de los Ríos, pesetas 1.608.
Don Juan Adame Hernández, pesetas 1.595'10.
Don José María Rey Carrasco, pesetas 1.548'70.
Don Antonio Diéguez Triguillos, 1.532'27.
Don Antonio Pozo Yusta, 1.527'70.
Don Dionisio Pintado Ruiz, 1.252.
Don Agustín Parejas Salinas, pesetas 1.511'88.
Don Benito Friaza Otero, 1.490'70.
Don Benito Zafra Polo, 1.488.
Don Juan García Rodríguez, 1.488.
Don Nicolás Guirao, 1.488.
Don Felipe Gutiérrez Fernández, 1.488.
Don José Carrillo Pérez, 1.488.
Don Arturo Méndez Maldonado. 1.488.
Don Antonio Ortega Contreras, 1.488.
Don Rafael Ortega Contreras, pesetas 1.488.
Don Rafael Rodríguez Rodríguez, 1.488.
Don Manuel Ramírez Villanueva, 1.488.
Don Javier Ruiz del Portal, 1.488.
Don Alfonso Redondo, 1.488.
Don Eduardo Salcines Espinosa, 1.488.
Don Rafael Urbano Raigón, pesetas 1.488.
Don Enrique Marin Fernández, 1.485'80.
Don Pedro Gregorio Herrero, pesetas 1.484'87.
Don Manuel Varo Repiso, 1.483'50.
Don Isidro González Martínez, pesetas 1.476'45.
Don Francisco Yepes Ruiz, pesetas 1.471'30.
Don Francisco Avilés Marín, pesetas 1.422'90.
Don Luis Díaz Garay, 1.362'80
Don Lucas Gómez Pérez, 1.343'08.
Don Angel de Torres Illescas, pesetas 1.301'21.
Don Justo Rodríguez Martín, pesetas 1.300.
Don José Eguilior de Hoces, pesetas 1.282'65.
Don Miguel Fresneda Mengibar, 1.260'40.
Don Celedonio Jiménez García, 1'249'50.
Don José Suárez-Varela Alonso, 1.220.
Don Antonio Ramos Jiménez, pesetas 1.220.
Don José Rodríguez, 1.220.
Don Humberto Pérez López, 1 220.
Don Antonio Ortiz Natera, 1.220.
Don Manuel Muñoz Morand, pesetas 1.220.
Don José Linares, 1.220.
Don Francisco Iglesias Gómez, pesetas 1.220.
Don José González Alvarez, 1.220.

Ministerio de Cultura 2024

Don Rafael Espino Pérez, 1.220.

Don Antonio Caballo Jiménez, pesetas 1.220.

Don Bernardo Añón García, pesetas 1.220.

Don Isidro Cuadro Cuesta, pesetas 1.217'18.

Don Rafael Navas Delgado, pesetas 1.199'00.

Don León García Bartolomé, pesetas 1.192'00.

Don Ramón Reina Mejías, 1.170'45.

Don Rafael Lubián Ariza, 1.147'95.

Córdoba 1.° de Enero de 1929.—El Alcalde, Luis Junquito.

ZUHEROS

Núm. 5.312

En virtud del acuerdo adoptado por la Comisión permanente en sesión del día 15 del mes actual se saca a concurso por tercera vez y para su provisión en propiedad la plaza de practicante titular con el haber anual de 500'00 pesetas entendiéndose como mérifo preferente el haber prestado servicios en Hospitales. El plazo para presentar instancias será el de treinta días hábiles.

Zuheros a 28 de Diciemzre de 1928. —El Alcalde, Francisco Zafra.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 20

Don José Holgado Borrego, Juez municipal suplente en funciones del Distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en los autos juicio verbal civil de que se hará expresión, se ha dictado en este día la sentencia que contiene la parte dispositiva y cabeza que con su publicación dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho el señor don José Holgado Borrego, Jue municipal suplente en funciones del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como actor don Luis Varela Vázquez, de este domicilio y de la otra como demandado don Roberto Marín Cano, vecino que fué de Sevilla, de ignorado paradero y residencia, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Roberto Marín Cano, vecino que fué de Sevilla, de ignorado paradero y residencia, a que en el acto de ser firme esta sentencia, abone y pague al actor don Luis Varela Vázquez, de este domicilio, la suma de cuatrocientas pesetas que el mismo le reclama y es en deberle, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda, y costas totales de este procedimiento hasta el efectivo pago, ratificando en este acto como expresamente ratifica en todos sus extremos y consecuencias, el embargo preventivo ejecutado en un crédito propio de demandado referido don Roberto Marín cano, que obra en poder del vecino de esta capital don Manuel Pineda Rivera; notifiquese esta sentencia y su publicación al demandado rebelde, en estrados de este Juzgado por su rebeldía y publiquese además la cabeza y parte dispositiva de ella en el Boletin Oficial de esta provincia, a cuyo efecto, y por conducto del actor, librese el oportuno edicto con atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, interesándole la remisión de un ejemplar en que aparezca la inserción, para que unido a estos autos, surta los efectos procedentes. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, o mando y firmo.—José Holgado.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia publica en el mismo día de su fecha ante mi de que doy fé.—Córdoba a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Licenciado, Rafael López Cansinos.

Y para que conste se expide el presente en Córdoba a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—José Holgado.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

BUJALANCE

Núm. 33

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del procurador don Francisco Melero Iglesias, en nombre y representación de don Francisco Rafael Santiago Romero, contra don Rafael Rojas García, por cantidad de seis mil pesetas, intereses legales y costas, en cuyos autos en virtud de providencia dictada en esta fecha, se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días hábiles y por el tipo de diez mil pesetas, la finca embargada, como de la propiedad del deudor, en las condiciones que al final se numeran, siendo la descripción de la finca, la siguiente:

Una casa situada en la villa de Pedro Abad, en la calle continuación de la calle Moya a la de las Heras, llamada San Ramón y en la actualidad de Ramón y Cajal, número uno, que tiene su frente al poniente, y linda por la derecha entrando con casa de Cristóbal Corredor, por la izquierda con casa de Francisco Jurado, Alfonso Mejías Castilla y Magdalena Olanda, y por su fondo con corrales de casa de Emilio Molleja; consta de portal de entrada, tres habitaciones encamaradas, patio y corral unidos y un pozo y ocupa una extensión superficial de cuatrocientas noventa y dos varas cuadradas o sean trescientos cuarenta y tres metros, ochenta decímetros y noventa y seis centímetros cuadrados.

CONDICIONES

—:—

Primera. El remate anunciado tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle San Francisco número cinco, el día treinta y uno del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, acreditándole con el correspondiente resguardo, la cantidad equivalente al diez por ciento del valor señalado a la finca subastada con excepción de tal requisito al ejecutante.

Cuarta. Que los títulos de propiedad de la finca, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, pudiendo examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Bujalance a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—José Fustegueras.—El Secretario accidental, Juan de Dios Relaño.

MONTORO

Núm. 5.332

Don Ramón Garijo Benítez, Juez municipal y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletin Oficial de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de alzamiento de bienes Ramón Díaz Fernández vecino de Madrid a su calle Pelayo número 27 y 29 tercero segundo, cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 98 del año 1928, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—R. Garijo.—El Secretario, Mariano López.

VALSEQUILLO

Núm. 5.333

Don Miguel Barbero Tocado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de Instrucción de este partido, se siguen autos juicio de faltas por daño causado, en la madrugada del día quince del actual, en la reja de hierro y ventana de madera de la casa domicilio del vecino de esta don Manuel Camacho Aranda, ignorándose quienes sean el autor o autores del hecho.

En su consecuencia por providencia del día de hoy, se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas la Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve del venidero Enero y hora de las once al acto del señor Fiscal municipal de los partes y testigos; a cuyo efecto, y por medio del presente, se citan al juicio al autor o autores del hecho, para que concurran con las pruebas de su defensa, por si o por personas legalmente autorizadas; advirtiéndoles, que de no hacerlo, incurrirán en las sesiones legales.

Valsequillo a veinticinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Miguel Barbero.—El Secretario, Gabriel Pineda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6

SAUCEDA CABRERA José, natural de Córdoba, hijo de José y de Carmen, de estado soltero, profesión albañil, de 19 años, domiciliado últimamente en Córdoba, en Costanilla número 20, procesado por hurto, en causa número 470-1928, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Huelva, para ser reducido a prisión, bajo la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Huelva 31 de Diciembre de 1928.—El Juez de Intrucción, Firma ilegible. —El Secretario, Antonio Alvarez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

Ministerio de Cultura 2024